



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.406

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060101454	Septiembre 15 de 2017	3	060101535	Septiembre 18 de 2017	24
060101464	Septiembre 15 de 2017	7	060101608	Septiembre 18 de 2017	26
060101475	Septiembre 15 de 2017	10	060101609	Septiembre 18 de 2017	29
060101492	Septiembre 18 de 2017	15	060101610	Septiembre 18 de 2017	32
060101503	Septiembre 18 de 2017	21	060101612	Septiembre 18 de 2017	35



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060101454

Fecha: 15/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones Departamentales N° S20150000515 del 08 de enero de 2015, N° S 2016060007844 del 04 de abril de 2016 y N° S201606008612 del 27 de abril de 2016, en el sentido de desagregar la sede **AGUACATAL (DANE 205483000473)** de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SIRGUA ABAJO (DANE 205756000684)** del Municipio No Certificado de **SONSÓN** – Antioquia y anexarla a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS (DANE 205483000236)** del Municipio No Certificado de **NARIÑO** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SIRGUA ABAJO (DANE 205756000684) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S2016060008612 del 27 de Abril de 2016, por la cual se concede Reconocimiento Oficial, se legalizan unos estudios y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios.

El artículo 1° de la Resolución No. S2016060008612 del 27 de Abril de 2016 estableció: *“Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2016, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIRGUA ABAJO**, identificada con código DANE 205756000684, con sede principal en la Vereda Sirgua Abajo del Municipio de Sonsón y con sedes en los siguientes municipios del Departamento de Antioquia: Vereda El Diamante del municipio de Argelia (sede: El Diamante, DANE: 205055000116) y Vereda Aguacatal del municipio de Nariño (sede: Aguacatal, DANE: 205483000473).*

La Resolución Departamental N° S20150000515 del 08 de enero de 2015 dispuso *“Reorganizar, anexar y clausurar unos Establecimientos Educativos, dejar sin efecto unos actos administrativos, asignar en custodia la administración de libros reglamentarios y Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial a la **INSTITUCION EDUCATIVA PUERTO VENUS** del Municipio de Nariño, Departamento de Antioquia.”*

Por Resolución Departamental N° S2016060007844 del 20 de abril de 2016, se instauró *modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S20150000515 del 08 de enero de 2015, en el sentido de desagregar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUERTO VENUS**, la Sede Rural AGUACATAL con DANE 205483000473, ubicada en la Vereda Aguacatal del Municipio de Nariño, Departamento de Antioquia”*

La Dirección de Cobertura Educativa de la Subdirección de Calidad con Radicado N° 2017020038313 del 27 de Julio de 2017, emite concepto técnico favorable para que se adelante un proceso de Reorganización de sedes educativas en el Municipio de Nariño; y *“solicita que se realicen los siguientes ajustes a la reorganización de establecimientos educativos, así: 1. Desagregar la IER¹ Sirgua Abajo, código DANE 205756000684 la sede AGUACATAL, código DANE 205483000473, la cual pasa a ser oficial. 2. Anexar la sede AGUACATAL, código DANE 205483000473. 3. Anexar la sede EL RENACIMIENTO, actualmente sin código DANE, a la IER Puerto Venus, código DANE 205483000236”...*

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 1° del siguiente acto administrativo:

Resolución Departamental N° S2016060008612 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de desagregar la sede **AGUACATAL (DANE 205483000473)** de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SIRGUA ABAJO (DANE 205756000684)** del Municipio No Certificado de **SONSÓN** - Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2016060008612 del 27 de Abril de 2016, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Artículo 1° del siguiente acto administrativo:
Resolución Departamental N° S2016060007844 del 20 de abril de 2016, en el sentido de anexar las sedes **AGUACATAL (DANE 205483000473)** y **EL RENACIMIENTO (Sin código DANE)** del Municipio No Certificado de Nariño – Antioquia a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS (DANE: 205483000236)** del Municipio No Certificado de **NARIÑO** - Departamento de Antioquia.

Parágrafo: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2016060007844 del 20 de abril de 2016, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- En todos los documentos que expida la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS** del Municipio No Certificado de Nariño, Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

Parágrafo: Para todos los efectos con la presente Resolución, se legalizan los estudios de la sede anexa desde el momento que inicio la prestación del servicio público educativo, hasta la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4°. - Corresponde al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS** del Municipio No Certificado de Nariño, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo en las sedes que se anexan.

ARTÍCULO 5°.- La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS** del Municipio No Certificado de Nariño deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar y laboral que imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6°.- La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS** del Municipio No Certificado de Nariño, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) para las sedes que se anexan, cuyos avances parciales se presentarán al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo: Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 7°.- De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS** del Municipio No Certificado de Nariño promoverá y desarrollará acciones para las sedes que se anexan para asegurar la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS** del Municipio No Certificado de Nariño y sus sedes, los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 9°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura Educativa para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 10°.- La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría a los Rectores de las **Instituciones Educativas SIRGUA ABAJO** del Municipio No Certificado de Sonsón – Departamento de Antioquia y **PUERTO VENUS** del Municipio No Certificado de Nariño, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretarías de Educación de los Municipios de Sonsón y Nariño. Se les hace saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 11°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Septiembre 5 de 2017	 JORGE MARIO CORRA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica Secretaría de Educación de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060101464

Fecha: 15/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se autoriza la Disolución y Liquidación del Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral y se realiza la inscripción del Liquidador”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por la Ley 10 de 1990, y los Decretos Nacionales 1529 de 1990 y 1088 de 1991, la Resolución Nacional 13565 de 1991 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 11 de la **Ley 10 de 1990** “*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*”, reglamentado por el **Decreto Nacional 1088 de 1991** “*Por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud*”, especialmente en sus artículos 8 y 9, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene competencia para ejercer la vigilancia y el control sobre las instituciones sin ánimo de lucro prestadoras del servicio de salud del Subsector Privado de Salud.

Que el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL EL CARMEN DE VIBORAL**, con domicilio en el Municipio de El Carmen de Viboral, es una institución de derecho privado sin ánimo de lucro del tipo de las fundaciones de utilidad común, perteneciente al Subsector Privado del Sector Salud, cuya personería jurídica le fue concedida mediante la Resolución Departamental 145 del 12 de agosto de 1964.

Que los Estatutos fueron reformados en sesión de la Junta Directiva del día 12 de octubre de 2016; modificación fue convalidada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante la Resolución Departamental N° S2016060093181 del 16 de noviembre de 2016.

Que en reunión de la Junta Directiva Acta N°3 del día 27 de julio de 2017, se decidió proceder a Disolver y Liquidar el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL**.

Que al tenor de lo dispuesto en el *Capítulo VII de la Disolución y Liquidación de los Estatutos*, “*La Fundación podrá disolverse por decisión de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las siguientes causales: A. Cuando la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, o sea, sus integrantes así lo decidan. (...)*”.

Por medio de la cual se autoriza la Disolución y Liquidación del Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral y se realiza la inscripción del Liquidador"

Que la decisión de Disolver y Liquidar **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL**, fue tomada en reunión de la Junta Directiva del día 27 de julio de 2017 y está soportada en el CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, artículo 33 causal "A. cuando la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, o sea, sus integrantes así lo decidan", de los Estatutos.

Que se elevó ante la administración departamental, solicitud para convalidar la decisión de la Junta Directiva de Disolver y Liquidar el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS CARMEN DE VIBORAL**; y la inscripción del Agente Liquidador; para todo lo cual se adjuntó la documentación pertinente

Que la Junta Directiva mediante Acta N°3 del día 27 de julio de 2017 y conforme al contenido de los Estatutos que rigen la Fundación artículo 35°, designó al Liquidador; designándose a **JESÚS ORLANDO RAMÍREZ MOLINA**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía **8.345.499** de Envigado (Antioquia), quien en dicha sesión aceptó la designación.

Que lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 57 del Decreto Nacional 1088 de 1991, el cual preceptúa: "**Artículo 57°. De la disposición por decisión de los asociados.** Cuando la Disolución de una institución sin ánimo de lucro obediere a la decisión de los asociados, éstos, de conformidad con los estatutos procederán a designar al respectivo Liquidador quien deberá inscribirse ante la autoridad competente. En todo caso, las autoridades competentes podrán vigilar el proceso de Liquidación y revisar los actos propios del mismo."

Que la Junta Directiva del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL**, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, por ser la entidad territorial competente, inscribir al Liquidador designado, para lo cual se anexa la documentación pertinente.

Que por cumplir con lo estipulado en los artículos 18 y 24 del **Decreto Nacional 1529 de 1990**, artículo 57 del **Decreto Nacional 1088 de 1991** y artículo 238 del **Código de Comercio**, así como con el procedimiento definido para los efectos en los Estatutos vigentes, se procederá a convalidar la decisión de **Disolver** y proceder a **Liquidar** el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL**.

Que concomitantemente se procederá a **inscribir** la designación de **JESÚS ORLANDO RAMÍREZ MOLINA**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía **8.345.499** de Envigado Antioquia, quien al tenor de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Disolución y Liquidación de los Estatutos, artículo 35°, el Liquidador tendrá la representación legal del Hospital, hasta la culminación del proceso de Liquidación y cancelación de la personería jurídica.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVALIDAR la decisión de **DISOLVER** y proceder a la **LIQUIDACIÓN** del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL** y todas las actividades y trámites tendientes al desarrollo de dicho proceso. Se pone de presente que, en consecuencia, no podrá iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente y exclusivamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

Por medio de la cual se autoriza la Disolución y Liquidación del Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral y se realiza la inscripción del Liquidador"

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR la designación de **JESÚS ORLANDO RAMÍREZ MOLINA**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía **8.345.499** de Envigado Antioquia como **LIQUIDADOR** del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL**. En consecuencia, **JESÚS ORLANDO RAMÍREZ MOLINA** actuará como **Representante Legal** de la Institución hasta la culminación del proceso de Disolución, Liquidación y Cancelación de la personería jurídica, ejerciendo sus funciones de conformidad con lo estipulado en la normatividad aplicable, la designación que le fue realizada y la aceptación que hizo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El Liquidador del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL**, deberá rendir las cuentas en desarrollo de su gestión o presentar el estado de la liquidación, de conformidad con las normas aplicables y cuando se lo requiera la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en virtud de sus facultades de vigilancia y control del proceso de Disolución y Liquidación contempladas en el artículo 59 del Decreto Nacional 1088 de 1991.

ARTÍCULO CUARTO: Durante el proceso de Disolución y Liquidación se aplicarán las disposiciones de la Ley 10 de 1990, los Decretos 1529 de 1990, Decreto 1088 de 1991, así como las normas del Código de Comercio y Civil sobre esta materia, en cuanto sean compatibles.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez finalizado el proceso de Disolución y Liquidación, el Liquidador deberá llevar a cabo los trámites necesarios para la **CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA** del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL**, incluyendo los que deben surtirse ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", al representante legal o a quien para tales efectos designe la Junta Directiva.

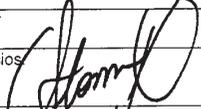
ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto; los efectos de la presente Resolución, se surtirán una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a éste acto administrativo en el Banco Popular Cuenta N° 18072008-8 denominada Fondos Comunes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; publicación que estará a cargo del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL, con domicilio en el Municipio de El Carmen de Viboral departamento de Antioquia.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario de Salud y Protección Social de Antioquia

Aprobó:
Nombre: Samir Alonso Murillo Palacios Cargo: Director Asuntos Legales.



Erika Hernández Belaboro

RESOLUCIÓN N° () DE 2017

Radicado: S 2017060101475

Fecha: 15/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 7365, CUYO OBJETO LO CONSTITUYE “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO GENERAL, CON SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y EN LAS SEDES EXTERNAS.”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007, 0008 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la página Web de la Entidad.
5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa No. 7365, cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO GENERAL, CON SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y EN LAS SEDES EXTERNAS”**, se estimó un presupuesto oficial de DOS MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$2.203.503.881) IVA y AU incluido.



Secretaría General- Subsecretaría Logística

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

9047

6. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales:

CDP No 3700010069 de 24/07/2017 por valor de \$575.637.174

CERTIFICADO VIGENCIA FUTURA No. 600002101 por valor de \$314.201.957, año 2018.

CERTIFICADO VIGENCIA FUTURA No. 600002100 por valor de \$1.530.788.982, año 2018.

7. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, proyecto pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria, en el que se manifestó que para el presente proceso se tiene un presupuesto oficial, SUPERIOR a los US\$125.000, razón por la cual no le es aplicable la limitación a MIPYMES.
8. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 1 de septiembre de 2017, esto es por más de cinco (5) días hábiles.

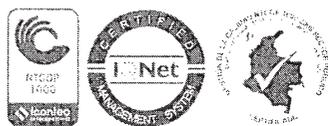
9. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, encontramos que aplica para el presente proceso de selección Tratado vigente con el Triángulo Norte (únicamente El Salvador y Guatemala)
10. Como consecuencia de lo anterior el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No.7365, que tiene por objeto "**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO GENERAL, CON SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y EN LAS SEDES EXTERNAS**", por un plazo de catorce (14) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2018 y con un presupuesto oficial de DOS MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$2.203.503.881) IVA y AU incluido.
11. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.

12. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

13. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. 2017060077071 del 4 de abril de 2017, modificada por la Resolución No. 201060088262 del 14 de junio de 2017.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia,

Solly



Secretaría General- Subsecretaría Logística
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No.7035, que tiene por objeto **“PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO GENERAL, CON SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y EN LAS SEDES EXTERNAS”**, por un plazo de catorce (14) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2018, y con un presupuesto oficial de DOS MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$2.203.503.881) IVA y AU incluido.

PARAGRÁFO: Teniendo en cuenta que para el presente proceso de selección aplica Tratado vigente con el Triángulo Norte (únicamente El Salvador y Guatemala) y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, así como con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80, Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 7365, que para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	1 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
2. Publicación de los estudios y documentos previos, proyecto de pliego de condiciones en la página	1 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
3. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones.	5 de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m.	Lugar: Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1008
4. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 8 de septiembre de 2017	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
5. Respuesta a las observaciones	15 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
6. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	15 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
7. Publicación del pliego de condiciones definitivo	15 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
8. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 18 de septiembre de 2017	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
9. VISITA A LAS INSTALACIONES	19 de septiembre de 2017, a las 9:00a.m.	El punto de encuentro para dar inicio a la visita será en la Dirección de Servicios Generales de la Gobernación de Antioquia, ubicada en el sótano interno de la Gobernación oficina 009, contacto: Juan Guillermo Cañas Rojas



Secretaría General- Subsecretaría Logística

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia

sole



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
10. Respuesta a las observaciones	Hasta el 19 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
11. Publicación de adendas	Hasta el 20 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
12. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	21 de septiembre de 2017 a las 11:00 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
13. Solicitud de subsanación de requisitos habilitantes	25 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
14. Término para subsanar requisitos habilitantes	27 de septiembre de 2017	Dirección electrónica contratosgeneral@antioquia.gov.co
15. Simulacro de subasta inversa	25 de septiembre de 2017 a las 03:00 p.m.	Plataforma electrónica
16. Publicación del informe de evaluación	2 de octubre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
17. Observaciones a la evaluación	Hasta el 5 de octubre de 2017	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
18. Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
19. Apertura de sobre económico	9 de octubre de 2017 a las 8:00 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
20. Certamen para la subasta inversa	9 de octubre de 2017 a las 3:00 p.m.	Plataforma electrónica
21. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	12 de octubre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
22. Publicación de la resolución de adjudicación	12 de octubre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
23. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal.	Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
24. Publicación del contrato en el SECOP.	Dentro de los tres días siguientes a la expedición del contrato.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación-SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.



Secretaría General- Subsecretaría Logística
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

Policy

AGARCIAH

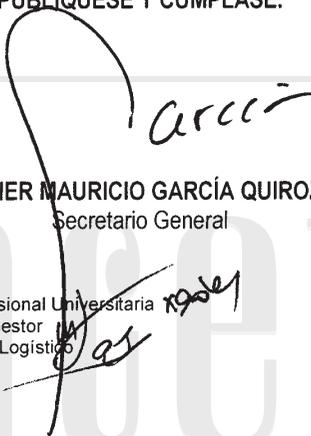
CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Elaboró: María Paulina Murillo Peláez / Profesional Universitaria *MP*
Revisó: Mauricio Machado Alvarado / Líder Gestor *MA*
Revisó: Álvaro Uribe Moreno / Subsecretario Logístico *AM*



Secretaría General- Subsecretaría Logística
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060101492

Fecha: 18/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE
MERITOS NÚMERO 7539-CON-37-01-2017**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*.
4. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
5. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
6. Que el Municipio de Yalí, cuenta con una población aproximada de 8.000 habitantes de los cuales alrededor del 40% se encuentra ubicado en la zona rural de la municipalidad, distribuidos en 27 veredas de las cuales 14 convergen al municipio de

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Vegachi y las otras 13 al municipio de Yalí; no obstante, las 27 veredas son pertenecientes al territorio de Yalí.

7. Que actualmente el municipio no cuenta con acueductos veredales que abastezcan toda el área rural, es decir cuenta con un porcentaje de cobertura muy bajo en el que solo se tiene atención mediante este sistema en alrededor 8 veredas, las demás se abastecen individualmente mediante abastos ubicados a lo largo del territorio; dada la situación mencionada el municipio, se evidencia la necesidad de construir acueductos rurales que cumplan con las exigencias técnicas actuales.
8. Que entre tanto la Ley 142 de 1994 en su artículo 5° precisó un conjunto de obligaciones inherentes a los municipios para el cumplimiento del mandato constitucional, en consecuencia corresponde a las administraciones municipales asegurar a sus habitantes, de manera eficiente, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas, ya sea por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio.
9. Que algunos Municipios del Departamento de Antioquia, se encuentran descertificados para la administración de los recursos del Sistema General Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, debido a que aún persisten, en algunos municipios, deficiencias y debilidades en la prestación de los servicios, entre ellos el Municipio de Yalí.
10. Que es por ello, que atendiendo el artículo 2.3.5.1.2.2.14 del Decreto N° 1077 de 2015 en concordancia con el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007, el departamento, en ejercicio de la competencia asignada, administrará los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para ello, adelantará un proceso de selección mediante concurso de méritos, que permita la inversión de los recursos de los administrados como el caso específico del Municipio de Yalí para el aseguramiento como el factor más importante en la prestación eficiente con calidad de los servicios públicos.
11. Que en el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en la ley 1150 de 2007, como CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO. De tal manera, que de acuerdo con la descripción del objeto a contratar, que son estudios y diseños, atendiendo a su naturaleza y a la normatividad vigente, este proceso se rige por el decreto 019 de 2012, que modificó el numeral 3 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, y por el Decreto 1082 de 2015, el cual en la subsección 3, reglamenta esta modalidad de selección.
12. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Reglamentario 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la oficina 909, Gerencia de Servicios Públicos, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdoba", Calle 42 B 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

13. Que el proceso de contratación se desarrollará bajo la modalidad de Concurso de Méritos, conforme a lo preceptuado en el artículo 2º, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
14. Que en consecuencia de lo anterior se requirió el inicio de un proceso de selección, cuyo objeto es "FORMULACIÓN DE DISEÑOS DE LOS ACUEDUCTOS EN LAS VEREDAS LA MASCOTA Y EL CINISMO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE YALÍ", bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS el cual fue aprobado por el Comité Interno de Contratación de la Gerencia de Servicios Públicos según consta en Acta 26 del 29 de agosto de 2017.
15. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó en el SECOP el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso el día 07 de septiembre de 2017.
16. Que el Departamento de Antioquia ha estimado el presupuesto oficial en **NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$94'890.000) IVA INCLUIDO.**
17. Que para amparar el valor del presente proceso contractual, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - cuenta con:

CDP: 3500037100 del 11 de mayo de 2017, por valor de \$94.890.000 RUBRO: A.3.16/1937/4-AP3815/901310000/902240 - YALI.

BANCO DE PROYECTOS: El certificado de Registro de Programas y proyectos es 2012050000240 del programa 3.0.5.0.5, Nombre del proyecto: Fortalecimiento institucional de los prestadores de servicios públicos. Tiene una vigencia desde el 12 de junio de 2017 al 10 de septiembre de 2017.
18. Que el plazo para la ejecución del presente contrato será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes, sin superar el 15 de diciembre de 2017.
19. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente Concurso de Méritos, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
20. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
21. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, considera procedente ordenar la apertura del Concurso de Méritos número **7539-CON-37-01-2017** cuyo objeto consiste en la "FORMULACIÓN DE DISEÑOS DE LOS ACUEDUCTOS EN LAS VEREDAS LA MASCOTA Y EL CINISMO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE YALÍ", de conformidad con las cantidades de obra y especificaciones establecidas en este pliego de condiciones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

22. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Concurso de Méritos.
23. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Concurso de Méritos número **7539-CON-37-01-2017** cuyo objeto consiste en la **"FORMULACIÓN DE DISEÑOS DE LOS ACUEDUCTOS EN LAS VEREDAS LA MASCOTA Y EL CINISMO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE YALI"**, con un plazo de **DOS (02) MESES** y un presupuesto oficial de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$94'890.000)**

El Concurso de Méritos estará sometido a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y el Anexo Técnico en la página del Portal Único de Contratación –SECOP www.contratos.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso del presente Concurso de Méritos número **7539-CON-37-01-2017:**

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	Del 07 al 15 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co y www.antioquia.gov.co
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 08 al 15 de septiembre de 2017	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: alethia.arango@antioquia.gov.co , luis.rivera@antioquia.gov.co
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	18 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
4	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	18 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
5	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	20 de septiembre de 2017 a las 9:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 21 de septiembre de 2017	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: alethia.arango@antioquia.gov.co , luis.rivera@antioquia.gov.co
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 22 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar adendas al Pliego de Condiciones	Hasta el 25 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
9	Entrega de propuestas – Cierre	26 de septiembre de 2017 a las 09:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina de contratación, de la Ciudad de Medellín
10	Evaluación de las propuestas	Del 26 de septiembre al 02 de octubre de 2017	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9° SIF de la Ciudad de Medellín.
11	Publicación de solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones	03 de octubre de 2017	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
12	Recibo de requerimientos de subsanación y/o aclaraciones para consolidación del Informe de Evaluación	05 de octubre de 2017	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: alethia.arango@antioquia.gov.co , luis.rivera@antioquia.gov.co
13	Publicación – traslado del Informe de Evaluación	Del 06 al 12 de octubre de 2017	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
14	Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación	Del 09 al 12 de octubre de 2017	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: alethia.arango@antioquia.gov.co , luis.rivera@antioquia.gov.co
15	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	13 octubre de 2017	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
16	Audiencia de Apertura del Sobre	18 octubre de 2017 a	Centro Administrativo Departamental, en

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
	Económico y Resolución de adjudicación	las 15:00 horas	la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la ciudad de Medellín
17	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, Gerencia de Servicios Públicos.

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Gerencia de Servicios Públicos Of. No. 909, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín o a través de la página web www.colombiacompra.gov.co o a través de la página o sistema electrónico que haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente Concurso de Méritos número **7539-CON-37-01-2017**.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección de Concurso de Méritos número **7539-CON-37-01-2017**, de conformidad con lo señalado en el Decreto Departamental No. 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, modificado por el Decreto N° 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, el Comité Asesor y Evaluador fueron designados mediante la Resolución N° 2017060079701 del 09 de mayo de 2017, quedando conformado por las siguientes personas:

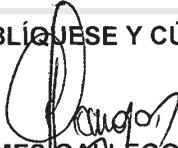
Adrián Alexis Correa Ochoa - Rol Técnico.

Julio Aldemar Yarce Agudelo -Rol Logístico.

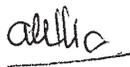
Alethia Carolina Arango Gil - Rol Jurídico.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página Web www.contratos.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

ELABORÓ: Alethia Arango – Profesional Universitaria Gerencia de Servicios Públicos.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060101503

Fecha: 18/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 4750 DE 2015**

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Departamental de delegación 007 y 008 del 2 de enero de 2012, la Ordenanza departamental N° 14 del 24 de agosto de 2015, y Decreto Departamental N° D201500002682 del 29 de julio de 2015

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de las Mujeres, con el fin de adelantar un proceso de Contratación Pública de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, elaboró los estudios y documentos previos en los cuales se justificó la necesidad de contratar el “Desarrollo y puesta en marcha de un sistema unificado de información para la Secretaría de las Mujeres de la Gobernación de Antioquia”.
2. Que en virtud de lo anterior, el día 24 de agosto de 2017 se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 7388, en el que se establecieron los requisitos habilitantes y documentos de verificación, condiciones generales de participación, el cronograma del proceso y las condiciones esenciales de celebración del contrato, en el texto del proyecto de pliegos de condiciones y en los estudios y documentos previos, publicados en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.
3. Que para el proceso de selección enunciado se contó con el CDP número 3500037536, documento expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento el 1 de agosto de 2017, con rubro presupuestal A.16.1/1127/4-1011/330901000/070065 proyecto transversalidad con hechos.
4. Que durante el término establecido para ello en el cronograma del proceso, el 25 de agosto de 2017, se tenía planeado realizar audiencia de aclaraciones al proyecto pliego de condiciones N°7388, audiencia a la cual no asistió ningún oferente.
5. Que el 24 de agosto de 2017, mediante Resolución Número S 2017060097361 se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 7388, y se publicaron los Pliegos de Condiciones Definitivos.

RESOLUCIÓN

6. Que en la fecha indicada en el cronograma para ello, del 24 de agosto al 29 de agosto de 2017, manifestaron interés en participar en el proceso ocho (08) proponentes.

7. Que dentro del plazo establecido si se presentaron observaciones al proyecto de pliego y al pliego de condiciones definitivo por parte de Benavides Castrillon Carlos Arturo, Consorcio Internacional de Soluciones Integrales SAS, By ALLGRAPHIC, Mario González Hidalgo, Nuevastic, Milton Gonzalez Vanegas; Observaciones que fueron oportunamente contestadas y publicadas en el SECOP.

8. Que en la fecha establecida en el cronograma para ello, el 06 de septiembre de 2017, día del cierre del proceso, presentaron propuesta dos (02) proponentes, tal como consta en el formato formulario de asistencia FO-M1-P5-007 del 06 de septiembre de 2017, y el acta de Cierre y Apertura de propuestas, formato con código FO-M7-P3-006 publicada en el SECOP.

9. Que el 11 de septiembre de 2017, se publicó en el SECOP el informe de evaluación del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 7388 de 2017 y se dio traslado para observaciones, dicho informe de evaluación arrojó como conclusión que: " El Comité asesor y evaluador recomienda adjudicar el proceso de selección N°7388 de conformidad con la propuesta presentada por el oferente BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA - BISA CORPORATION LTDA con NIT: 830726645-3 por cumplir con la totalidad de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en los Pliegos de Condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°7388 cuyo objeto es: "Desarrollo y puesta en marcha de un sistema unificado de información para la Secretaría de las Mujeres de la Gobernación de Antioquia" por valor de ochenta y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$85.788.248) Incluido IVA ".

10. Dicha recomendación fue acogida por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres, según consta en acta del 15 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA - BISA CORPORATION LTDA, cuyo NIT es 830726645-3 por un valor de ochenta y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$85.788.248) Incluido IVA, el contrato cuyo objeto es: "Desarrollo y puesta en marcha de un sistema unificado de información para la Secretaría de las Mujeres de la Gobernación de Antioquia.", para el cual se había convocado mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 7388, por un plazo de Dos meses y medio (2.5 meses) sin superar el 15 de diciembre de 2017, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el pliego de condiciones y la propuesta presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la representante legal de BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA - BISA CORPORATION LTDA, cuyo NIT es 830726645-3, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página Web del portal único de contratación SECOP www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
Secretaria de las Mujeres de Antioquia



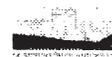


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060101535

Fecha: 18/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se inscriben unos Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **Olaya**

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 0661 de junio 29 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que por solicitud de junio 28 de 2017, según radicado No.2017010233511, el Señor GUSTAVO ALVAREZ CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.480.809, quien se suscribe como Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Olaya, solicitó el cambio y la inscripción de Dignatarios para el organismo que él representa,

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Olaya, (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 7813 de abril 24 de 2006, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos Dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, Término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Actas No. 10 de febrero 18 de 2017, este Consejo de Oficiales eligió a las siguientes personalidades, para un periodo de cuatro por estar ajustados enderecho a la Ley 1575 de 2012, Resolución 0661 de 2014 y Estatutos internos de la Institución.

Presidente : TERESITA DE JESUS MENESES MENESES	C.C	32.102.270
Comandante y Representante Legal : GUSTAVO ALVAREZ CANO	C.C	98.480.809
Vicepresidente: GABRIEL LONDOÑO HERNANDEZ	C.C.	3.539.234
Secretaria: MARISOL RODRIGUEZ PÉREZ	C.C.	1.042.707.389
Tesorera: KELLY SAMANDA ORTIZ ZAPATA	C.C.	1.042.706.600
Revisor Fiscal: PEDRO NEL RUIZ ALVAREZ	C.C T.P.	8.472.023 210909-T

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer , la inscripción de sus Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **Olaya** (Antioquia), por estar ajustado en derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 0661 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos , de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la inscripción en de Dignatarios y de elección de en el Consejo de Oficiales para un periodo de cuatro años.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ANTONIO URREGO USUGA
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORO/RENE OLIVERA MOLINA
REVISOR/LUIS EDARDO RIVAS
DIGNATARIOS OLAYA
12.09.2017



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060101608

Fecha: 18/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de YALÍ.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/L (\$61.392.100)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$50.166.116	3500037703 28 de agosto de 2017 por valor de \$50.166.116
MUNICIPIO		\$11.225.984	N1454 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **38324** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de YALÍ

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de YALÍ, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de YALÍ." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/L** (\$61.392.100), representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$50.166.116	3500037703 del 28 de agosto de 2017 por valor de \$50.166.116
MUNICIPIO		\$11.225.984	N1454 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario
Aprobó Libardo Albero Arboleda Tamayo/Director de Gestión .



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060101609

Fecha: 18/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino.



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de URAMITA.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$87.177.711)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$0	por valor de \$0
MUNICIPIO		\$5.000.000	EN ESPECIE

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **62779** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de URAMITA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de URAMITA, el objeto de “Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de URAMITA.” de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L** (\$87.177.711), representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA** y el **MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$0	del por valor de \$0
MUNICIPIO		\$5.000.000	EN ESPECIE

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario
Aprobó Libardo Albero Arboleda Tamayo/Director de Gestión .



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060101610

Fecha: 18/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de DONMATÍAS.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$170.239.967)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$152.164.705	3500037602 10 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$152.164.705
MUNICIPIO		\$18.075.262	N 000631 DEL 22 DE AGOSTO DE 2017

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **116245** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de DONMATÍAS

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de DONMATÍAS, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de DONMATÍAS." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L** (\$170.239.967), representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$152.164.705	3500037602 del 10 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$152.164.705
MUNICIPIO		\$18.075.262	N 000631 DEL 22 DE AGOSTO DE 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

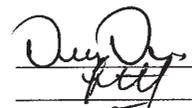
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario
Aprobó Libardo Albero Arboleda Tamayo/Director de Gestión .





Radicado: S 2017060101612

Fecha: 18/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°007 del 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, y Ordenanza N° 21 de Agosto 17 de 2017 se adopta el Banco de la Gente como un programa perteneciente a la Secretaría de Productividad y Competitividad y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. **“Acto administrativo de justificación de la contratación directa**. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”.
3. Que el objeto de contrato a celebrar consiste en: “Arrendar un inmueble que servirá como sede principal del programa institucional “Banco de la Gente”.
4. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia cuenta con la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS **IVA INCLUIDO \$24.157.000** recurso dispuesto por el Departamento de Antioquia, con cargo al siguiente rubro: A.13.4/1135/0-1011/310101000/110010, CDP número: 3500037698 creado el 28/08/2017 por valor de \$27.608.000.
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, a través de la causal “contrato de arrendamiento” como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del decreto 1082 de 2015.
6. Que mediante Decreto número 0007 de 2012 se delegó en la Secretaría de Productividad y Competitividad, la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
7. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de tres (3.5) meses y medio, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2017.
8. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un contrato con **LUIS ALBERTO ACEVEDO ESCOBAR**.

"....."

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4, literal i de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

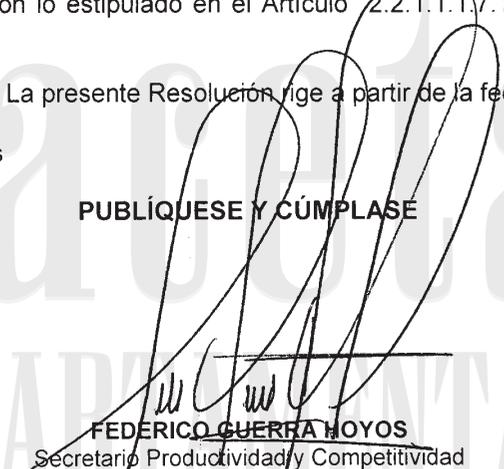
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de Arrendamiento con el señor **LUIS ALBERTO ACEVEDO ESCOBAR** con cédula de ciudadanía 71685662; cuyo objeto es "Arrendar un inmueble que servirá como sede principal del programa institucional "Banco de la Gente". Inmueble ubicado en la carrera 55 #42-180 centro cívico de plaza de la libertad piso 1 local 202.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

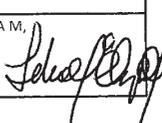
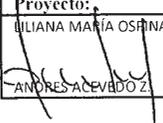
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO GUERRA HOYOS
Secretario Productividad y Competitividad
Departamento de Antioquia

Proyectó: LILIANA MARÍA OSUNA M. AMORÉS ACEVEDO Z.
--





AVISA

Medellín, 4 de septiembre de 2017

Que el 15 de agosto de 2017, falleció el señor **HORACIO GARCÍA MARÍN**, identificado en vida con la cédula **70.037.685**, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión la señora **LUZ DARY GONZALEZ JIMENEZ**, con cédula de ciudadanía **32.503.878** en calidad de cónyuge del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.


BEATRIZ ELENA MESA VILLA
Auxiliar Administrativa
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

Pedido. 4000060835

2 - 2



{PIE_CERTICAMARA}

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Resolución Número

(

Radicado: S 0001375

Fecha: 19/09/2017

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y en el artículo 5 establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las asociaciones, fundaciones o corporaciones.
3. Que el CLUB DEPORTIVO "PETROLEROS" ACTIVOS Y FAMILIARES cuya sigla es "PETROLEROS", con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea Ordinaria lo que consta en el acta del 16 de marzo del 2017 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N°. 036 de Marzo 23 de 2017 eligieron miembros del órgano de administración, control, disciplina y distribuyeron los cargos de acuerdo a los estatutos.
4. Que el señor JOSE OCTAVIO QUINTERO ARIAS, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1.995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JOSE OCTAVIO QUINTERO ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.875.191, como Representante Legal del CLUB DEPORTIVO "PETROLEROS" ACTIVOS Y FAMILIARES cuya sigla es "PETROLEROS", en su calidad de Presidente, con domicilio en el Municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

JOSE HOSMAN VIANA OVIEDO
RAFAEL ANTONIO CARO MARTINEZ
ASTERIO TURIANO NOVOA ESPEJO.
LEONEL MUJICA VESGA

Vicepresidente, C.C. N°. 13.883.178
Secretario, C.C. N°. 13.881.978
Tesorero, C.C. N°. 7.425.748
Vocal, C.C. N°. 13.880.301

Radicado: S 0001375

Fecha: 19/09/2017

Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



ORLANDO CONTRERAS RODRIGUEZ

Revisor Fiscal ,

T.P. N°. 143987-T

C.C. N° 9.082.756

JOSE MANUEL VILLAFANE FOSTER

Comisión Disciplinaria, C.C.N°. 2.057.667

CARLOS ARTURO DIAZ G.

Comisión Disciplinaria, C.C.N°. 5.550.476

LUIS DARIO ARIAS PUERTA

Comisión Disciplinaria, C.C.N°. 8.313.020

El periodo de los dignatarios va hasta el día 31 de marzo de 2021, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ
Gerente

Proyectó: I.Orozco <i>15/09/17</i>	Revisó: G.Bonilla <i>GB</i>	Aprobó: G.Bonilla <i>GB</i>
Cargo Profesional Universitario	Cargo Profesional Universitario	Cargo Profesional Universitario

No. 163101 - 1 vez

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 46 02 - Extensión 4614
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
